



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

RESOLUCIÓN No. 001-2022-CIMC

QUITO, 01 DE ABRIL DE 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

EL PLENO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Magna en su Art. 52 manda que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, nuestra Norma Suprema, en su Art. 336 establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*";

Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que entró en vigor junto con el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio el 1 de enero de 1995, en su artículo 2 numeral 1 en relación a los Derechos y Obligaciones Básicos señala: "*Los Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo*".

Que, Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Comercio desde 1996 en base al Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio – OMC, que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 del 02 de enero del 1996;



REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: *"(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente."*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su Art. 1 menciona que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;

Que, el Art. 9 de la Ley Ibídem crea el Comité Interministerial de la Calidad como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, el cual se encuentra presidido por el Ministro (a) de Industrias y Productividad, o su delegado permanente; así también, señala que actuará como Secretario del Comité la Subsecretaria o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Artículo 6, Numeral 18, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, (...) y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, establece que: *"Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados"*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, señala que, están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, estipula que: *"La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación o el registro sanitarios correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (...)"*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 142, estipula que: "*La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles pos notificación de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 145, estipula que es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta Ley y demás disposiciones vigentes para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala que la Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, estipula que en materia de sanidad agropecuaria corresponde a la Autoridad Agraria Nacional entre otras, las siguientes competencias:

- a) Ejercer la rectoría en materia de sanidad fito y zoonosanitaria y de la inocuidad de productos agropecuarios en su fase primaria;
- b) Formular y administrar las políticas nacionales de sanidad agropecuaria;
- c) Establecer principios y estándares para la aplicación de buenas prácticas de sanidad animal y vegetal que garanticen el uso adecuado de los recursos agropecuarios;
- d) Establecer lineamientos de carácter fito y zoonosanitario en función de las características propias del territorio;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en Registro Oficial No. 479 de 02 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Inquieta Pérez" y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Acuicultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Productividad e Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PROECUADOR. Una vez concluido dicho proceso, se modificó la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca" – MPCEIP. Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente que le correspondían a las instituciones fusionadas, serán asumidas por el MPCEIP.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece los principios de celeridad, consolidación, control posterior, mejora continua, entre otros, en todos los trámites administrativos para su gestión más eficiente;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que, mediante resolución motivada del Comité Interministerial de la Calidad, se designarán a las entidades e instituciones públicas que, en función de sus competencias, tendrán la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; y, que formarán parte del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que, las resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad son de carácter vinculante y plenamente ejecutables por parte de los órganos competentes. Es responsabilidad de la Subsecretaría de la Calidad el monitoreo y la evaluación de su cumplimiento. La ejecución de las Resoluciones es responsabilidad de los órganos competentes, de acuerdo con la materia de cada resolución.

Que, el Comité Interministerial de la Calidad CIMC, con fecha 05 de febrero de 2020 emite la Resolución No. 02-02-2020, Zonas Grises, en la que estableció reuniones de trabajo entre los equipos técnicos de Agricultura y Salud, con el direccionamiento de la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, coordinador del grupo, para presentar la propuesta final de trabajo respecto al control y vigilancia de zonas grises.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0028 de 10 de junio de 2021, el Sr. Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó *"(...) a la Viceministra de Producción e Industrias, en representación del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Comité Interministerial de la Calidad"*. Adicionalmente, *"(...) el presente Acuerdo Ministerial entró en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"*;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2021-0129-M de 30 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Agroindustria señala: *"Hasta el momento, se ha consensuado ciertas definiciones para productos primarios, productos sin transformar y productos transformados, y con base en esto, se ha realizado la revisión de la categorización CIIU 4.0, a fin de establecer qué agencia haría el control y vigilancia por actividad económica. Dentro de este análisis, se encontraron actividades de posible competencia de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad del VMAP. Esta identificación está consolidada en la última matriz trabajada en la reunión realizada el miércoles 22 de septiembre del presente, en la cual se considera como una de las instituciones a cargo del control y vigilancia al MPCEIP a través del VMAP. Remito la matriz en mención para su amable consideración y análisis."*

Que, en base al Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2021-0129-M de 30 de septiembre de 2021, y como consta en el Acta de Reunión No. DDAOAAP 13-10-2021, a partir de la reunión de trabajo No. 6 realizada el 13 de octubre de 2021, se cuenta con la participación constante de funcionarios del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, correspondientes a la Subsecretaría de Acuicultura, Subsecretaría de Recursos Pesqueros y Subsecretaría de Calidad e Inocuidad, al establecer que estas unidades tienen competencia de control y vigilancia en actividades económicas de alimentos provenientes de la acuicultura y pesca, que constan en la matriz de análisis del Grupo de Trabajo de Zonas Grises.



REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Que, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ha emitido el informe técnico s/n con fecha 22 de noviembre de 2021, para análisis del Comité Interministerial de la Calidad y la emisión de esta Resolución;

Que, el informe técnico mencionado en el párrafo que antecede, sobre los avances en relación con la Resolución 02-02-2020, Zonas Grises, concluye lo siguiente: *“En relación al tema de zonas grises fue necesario en primer lugar consensuar la definición de alimentos primarios, sin transformar y transformados, para delimitar el alcance del control y vigilancia de estos 3 grandes grupos. Posteriormente se realizó la clasificación de actividades económicas por CIU en las definiciones señaladas anteriormente, y se acordó que el control y vigilancia se establecerá inicialmente para el mercado local, para posteriormente ampliarlo a importaciones y exportaciones. En base a las reuniones mantenidas se concluye que el trabajo de zonas grises debe continuar hasta tener claras las competencias en el ámbito de comercio local e internacional.”*, y recomendó: *“En las 8 reuniones del grupo de trabajo de zonas grises, se logró consenso en cuanto a la definición de responsables de control y vigilancia de las actividades económicas CIU 4.0 contenidas en la matriz analizada (documento que se adjuntará como anexo al presente), sin embargo, es necesario que a través del CIMC se establezca el instrumento legal para oficializar este trabajo, y aclarar otras problemáticas como duplicidad de controles a nivel intra e interinstitucional, falta de alineación del control interno con el control de productos importados y exportados, entre otros.”*

Que, en sesión del Pleno del Comité Interministerial de la Calidad llevada a cabo el 02 de diciembre de 2021, se da por conocido el informe técnico s/n de fecha 22 de noviembre de 2021 de la Subsecretaría de Agroindustria, sobre Zonas Grises, donde señala que se logró consenso en cuanto a definición de responsables de control y vigilancia de las actividades económicas CIU 4.0, contenidas en la matriz analizada.

Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad (CIMC) llevada a cabo el 02 de diciembre de 2021, se emitió la Resolución No. 02-12-2021, que establece que el Grupo de Trabajo de Zonas Grises preparará un Proyecto de Resolución en la que se ratifique los acuerdos alcanzados para que las Agencias de Regulación realicen los trámites necesarios para su implementación; e informar al Comité Interministerial de la Calidad los avances que van teniendo para resolver las otras problemáticas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

Resuelve:

Artículo 1.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD, y el Viceministerio de Acuicultura y Pesca – VMAP del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, acordaron en el marco del Grupo de Trabajo de Zonas Grises liderado por la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, las siguientes definiciones de alimentos y transformación:

- a) **Productos primarios:** los productos de producción primaria, incluidos los de la tierra, la ganadería, la caza y la pesca;
- b) **Productos sin transformar:** los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado;
- c) **Productos transformados:** los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

- d) **Transformación:** cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de esos procedimientos;

Artículo 2.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA , Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD, y el Viceministerio de Acuicultura y Pesca – VMAP del MPCEIP, acordaron como un primer avance en el marco del Grupo de Trabajo de Zonas Grises, liderado por la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP, la distribución de las actividades económicas pertenecientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CIIU Revisión 4, al tenor de lo establecido en el Anexo I de la presente resolución, que actuará como referencia para la identificación de zonas grises para la regulación, control y vigilancia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El Grupo de Trabajo de Zonas Grises liderado por la Subsecretaría de Agroindustria del MPCEIP y conformado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD, y el Viceministerio de Acuicultura y Pesca – VMAP del MPCEIP, en base al artículo 1 y 2 de la presente Resolución, continuará estableciendo reuniones de trabajo, a fin de presentar al Comité Interministerial de la Calidad, la propuesta final de determinación de zonas grises para la regulación, vigilancia y control, para lo cual las instituciones citadas deberán establecer un delegado oficial permanente.

Segunda. – El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca - MPCEIP, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario -AGROCALIDAD, serán las instituciones encargadas de aplicar y ejecutar la presente Resolución.

Tercera. – Encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, y Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario –AGROCALIDAD la publicación en su Página Oficial la presente Resolución.

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial, y entrará en vigencia a la publicación del Registro Oficial.

COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Econ. Carla Muirragui
**Presidenta del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC**

Mgs. Mauricio Rodríguez
**Secretario del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

ANEXO I

Institución a Cargo de Control y Vigilancia por actividad económica (CIU 4.0)

a) Productos primarios: los productos de producción primaria, incluidos los de la tierra, la ganadería, la caza y la pesca;		
Código	Actividad	Institución a cargo de control y vigilancia
A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.	AGROCALIDAD
A02	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA.	AGROCALIDAD
A03	PESCA Y ACUICULTURA.	MPCEIP VMAP
b) Productos sin transformar: los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado;		
Código	Actividad	Institución a cargo de control y vigilancia
C1010.11.01	Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada en canales o piezas o porciones individuales de: bovino.	AGROCALIDAD
C1010.11.02	Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada en canales o piezas o porciones individuales de: porcino.	AGROCALIDAD
C1010.11.03	Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada en canales o piezas o porciones individuales de: ovino y caprino.	AGROCALIDAD
C1010.12.01	Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada incluso en piezas o porciones individuales de aves de corral.	AGROCALIDAD
C1010.13.01. a	Actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada incluso en piezas o porciones individuales de: cuyes, conejos	AGROCALIDAD
C1010.13.01. b	Actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empacado de carne fresca refrigerada o congelada incluso en piezas o porciones individuales de rana (ancas de rana) etcétera,	AGROCALIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

*C1010.14.01	Captura, sacrificio y procesamiento de ballenas en tierra o sobre embarcaciones especializadas.	MPCEIP VMAP
C1010.23.01a	Producción de cueros y pieles originados en mataderos incluida pieles depiladas consumo humano	ARCSA
C1010.23.01b	Obtención de pieles originados en mataderos	AGROCALIDAD
C1010.23.01c	Producción de cueros y pieles originados en mataderos incluidas pieles depiladas para consumo (calzado textil)	No se incluye uso textil
C1010.24.01	Extracción de otras grasas comestibles de origen animal.	ARCSA
C1010.24.02	Extracción de manteca de cerdo de origen animal.	ARCSA
C1010.25.01a	Obtención de despojos de animales, lana de matadero.	AGROCALIDAD
C1010.25.01b	Producción de despojos de animales, lana de mataderos para el uso textil	No se incluye uso textil
C1010.25.02	Obtención de despojos de animales, pelo ordinario, plumas (plumón) y pelusas, en mataderos	AGROCALIDAD
C1010.27.01	Producción de carnes providentes de la caza.	No Definido
C1010.28.01	Elaboración de despojos de carne, de mataderos	AGROCALIDAD
C1030.11.01	Elaboración de alimentos compuestos (mezcla) principalmente de frutas excepto platos preparados en forma congelada o enlatada listos para consumir.	ARCSA
C1030.11.02	Elaboración de alimentos compuestos (mezcla) principalmente de legumbres u hortalizas, excepto platos preparados en forma congelada o enlatada listos para consumir.	ARCSA
C1030.12.01	Conservación de frutas mediante congelado.	ARCSA
C1030.12.04	Conservación de legumbres mediante congelado.	ARCSA
C1030.12.07	Conservación de hortalizas mediante congelado.	ARCSA
C1030.17.01	Fabricación de alimentos perecibles a base de frutas, legumbres y hortalizas como: ensaladas empaquetadas, hortalizas peladas y cortadas, tofu (cuajada de soya).	ARCSA
C1061.31.01	Tratamiento de semillas certificadas.	AGROCALIDAD
C1079.11.02	Actividades de descascarillado de café.	AGROCALIDAD
<p>c. Productos transformados: los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas;</p>		
Código	Actividad	Institución a cargo de control y vigilancia
C1010.21.01	Preparación y conservación de carne mediante: desecación.	ARCSA
C1010.21.02	Preparación y conservación de carne mediante:	ARCSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

	saladura.	
C1010.21.03	Preparación y conservación de carne mediante: ahumado.	ARCSA
C1010.21.04	Preparación y conservación de carne mediante: enlatado.	ARCSA
C1010.22.01	Fabricación de productos cárnicos: salchichas, salchichón, chorizo, salame, morcillas, mortadela, patés, chicharrones finos, jamones, embutidos, etcétera. Incluso snacks de cerdo.	ARCSA
C1010.26.01. a	Producción de sémolas de carne, para consumo humano	ARCSA
C1010.26.01. b	Producción de sémolas de carne, para consumo animal	AGROCALIDAD
C1010.26.02. a	Producción de harinas de carne, para consumo humano	ARCSA
C1010.26.02. b	Producción de harinas de carne, para consumo animal	AGROCALIDAD
C1010.29.01	Preparación y conservación de otros productos cárnicos.	ARCSA
C1020.01.01	Preparación y conservación de camarón y langostinos mediante el congelado, ultracongelado secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.	ARCSA / MPCEIP VMAP
C1020.02.01	Preparación y conservación de pescado mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.	ARCSA / MPCEIP VMAP
C1020.02.02	Preparación y conservación de crustáceos y otros moluscos mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.	ARCSA / MPCEIP VMAP
C1020.02.03	Preparación y conservación de productos de pescado, mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera.	ARCSA / MPCEIP VMAP
C1020.03.01	Elaboración de productos de camarón y langostinos.	ARCSA / MPCEIP VMAP
C1020.04.01	Elaboración de productos de pescado: cocinado, filetes de pescado, huevos de pescado, caviar y sustitutos del caviar, etcétera.	ARCSA / MPCEIP VMAP
C1020.04.02	Elaboración de productos de crustáceos (excepto camarón y langostinos) y otros moluscos, etcétera.	ARCSA / MPCEIP VMAP
C1020.05.01	Elaboración de harina de pescado para consumo humano.	ARCSA
C1020.06.01	Elaboración de harina y solubles de pescado y otros animales acuáticos para alimento de animales, no aptos para el consumo humano.	MPCEIP VMAP
C1020.08.01	Elaboración de productos de algas y otros recursos marinos, mediante el secado, salazón, conservación en salmuera, enlatados, ahumado, etcétera.	MPCEIP VMAP



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

C1020.10.01	Producción de pescado y filetes de pescado, incluso pescado picado, trozado o molido, frescos, refrigerados o congelados.	ARCSA / MPCEIP VMAP
C1030.12.02	Conservación de frutas mediante enlatado.	ARCSA
C1030.12.03	Conservación de frutas mediante secado, deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, etcétera.	ARCSA
C1030.12.05	Conservación de legumbres mediante enlatado.	ARCSA
C1030.12.06	Conservación de legumbres mediante secado, deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, etcétera.	ARCSA
C1030.12.08	Conservación de hortalizas mediante enlatado.	ARCSA
C1030.12.09	Conservación de hortalizas mediante secado, deshidratado, inmersión en aceite o vinagre, etcétera.	ARCSA
C1030.13.01	Conservación de nueces (pasta de nueces) y otros frutos secos mediante el tostado, salado, asado, enlatado, etcétera.	ARCSA
C1030.14.01	Fabricación de productos alimenticios a partir de (un solo componente) frutas, legumbres y hortalizas; incluso snacks de plátano (chifles), yuca, frutas, etcétera, excepto papa.	ARCSA
C1030.15.01	Elaboración de jugos (zumos), néctares, concentrados de fruta fresca.	ARCSA
C1030.15.02	Elaboración de jugos (zumos), néctares, concentrados de hortalizas.	ARCSA
C1030.16.01	Elaboración de compotas, mermeladas y jaleas, purés y otras confituras de frutas o frutos secos.	ARCSA
C1030.21.01	Elaboración y conservación de papas preparadas congeladas u otro tipo de conservación.	ARCSA
C1030.22.01	Elaboración de puré de papas deshidratado, harina y sémola de papa.	ARCSA
C1030.23.01	Elaboración de papas fritas y snacks de papas.	ARCSA
C1040.11.01	Elaboración de aceites crudos vegetales (sin refinar) de: oliva, soya, palma, semilla de girasol, semilla de algodón, colza, repollo o mostaza, linaza, etcétera.	ARCSA
C1040.12.01	Elaboración de harina y sémola sin desgrasar de semillas, nueces y almendras oleaginosas.	ARCSA
C1040.13.01	Elaboración de aceites vegetales refinados: aceite de oliva, aceite de soya, etcétera.	ARCSA
C1040.14.01	Elaboración de aceites vegetales: oxidación por corriente de aire, cocción, deshidratación, hidrogenación, etcétera; mezclas de aceites de oliva, y productos similares.	ARCSA
C1040.14.02	Elaboración de margarinas.	ARCSA
C1040.14.03	Elaboración de grasas compuestas para cocinar y productos similares.	ARCSA
C1040.14.04	Producción de mantecas para cocinar.	ARCSA
C1040.15.02	Producción de tortas y otros productos residuales de la producción de aceite.	ARCSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

C1040.21.01	Elaboración de aceites y grasas de origen animal no comestibles.	ARCSA
C1040.22.01	Extracción de aceites de pescado (hígado de pescado) y mamíferos marinos.	MPCEIP VMAP
C1040.23.01	Extracción y refinación de manteca y otras grasas de origen animal.	ARCSA
C1040.24.01	Producción de residuos de la extracción de aceites y mantecas animales.	ARCSA
C1040.25.01	Producción de otros elaborados de aceites y mantecas animales.	ARCSA
C1050.01.01	Elaboración de leche fresca líquida.	ARCSA
C1050.01.02	Elaboración de crema de leche líquida.	ARCSA
C1050.01.03	Elaboración de bebidas a base de leche, yogurt, pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas.	ARCSA
C1050.01.04	Elaboración de caseína pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas.	ARCSA
C1050.01.05	Elaboración de lactosa, pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratada a altas temperaturas.	ARCSA
C1050.02.01	Elaboración de leche en polvo, condensada sea o no azucarada.	ARCSA
C1050.03.01	Elaboración de crema en forma sólida.	ARCSA
C1050.04.01	Elaboración de mantequilla.	ARCSA
C1050.04.02	Elaboración de queso y cuajada.	ARCSA
C1050.04.03	Elaboración de suero.	ARCSA
C1050.05.01	Elaboración de helados (de todo tipo), sorbetes, bolos, granizados, etcétera.	ARCSA
C1050.07.01	Producción de leche en forma sólida ya sea en bloque o gránulos.	ARCSA
C1050.09.01	Elaboración de otros productos lácteos: manjar de leche.	ARCSA
C1050.10.01	Otros tipos de procesamiento de la leche.	ARCSA
C1061.11.01	Molienda de cereales, producción de harina de: trigo, avena, maíz y otros cereales.	ARCSA
C1061.11.02	Molienda de semolina, sémola, etc.	ARCSA
C1061.11.03	Producción de semolina, sémola y otros cereales.	ARCSA
C1061.11.04	Molienda de cereales, producción de harina de centeno.	ARCSA
C1061.12.01	Molienda o pilado de arroz: producción de arroz descascarillado, blanqueado, pulido, semicocido.	ARCSA
C1061.12.02	Molienda o pilado de harina de arroz.	ARCSA
C1061.13.01	Molienda de otros productos de origen vegetal: producción de harinas.	ARCSA
C1061.13.02	Molienda de otros productos de origen vegetal: sémolas de leguminosas desecadas.	ARCSA
C1061.13.03	Molienda de otros productos de origen vegetal: raíces y tubérculos (excepto patatas).	ARCSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

C1061.13.04	Molienda de otros productos de origen vegetal: de nueces.	ARCSA
C1061.13.05	Molienda de otros productos de origen vegetal: de frutas.	ARCSA
C1061.21.01	Elaboración de alimentos a base de cereales tostados, insuflados.	ARCSA
C1061.21.02	Elaboración de alimentos a base de cereales macerados, hojaldrados, granos pulidos y cereales partidos o triturados, cereales para el desayuno y snacks a base de cereales.	ARCSA
C1061.22.01	Elaboración de harinas para la fabricación de pan, pasteles, bizcochos o panqueques.	ARCSA
C1061.22.02	Elaboración de masas mezcladas preparadas para la fabricación de pan, pasteles, bizcochos o panqueques.	ARCSA
C1061.23.01	Elaboración de granos de cereales precocidos.	ARCSA
C1062.01.01	Elaboración de almidones a partir de arroz.	ARCSA
C1062.01.02	Elaboración de almidones a partir de maíz (maicena).	ARCSA
C1062.01.03	Elaboración de almidones a partir de patatas.	ARCSA
C1062.01.04	Elaboración de almidones a partir de yuca, etc.	ARCSA
C1062.01.05	Elaboración de almidones a partir de otros tubérculos.	ARCSA
C1062.01.06	Elaboración de almidones a partir de otras materias vegetales.	ARCSA
C1062.01.07	Elaboración de gluten.	ARCSA
C1062.01.08	Elaboración de almidones a partir de dextrina.	ARCSA
C1062.02.01	Molienda en húmedo de maíz, elaboración de aceite de maíz.	ARCSA
C1062.03.01	Elaboración de glucosa.	ARCSA
C1062.03.02	Elaboración de jarabe de glucosa.	ARCSA
C1062.03.03	Elaboración de jarabe de maltosa.	ARCSA
C1062.04.01	Elaboración de tapioca y sustitutos de tapioca preparados a partir de almidones.	ARCSA
C1071.01.01	Elaboración de pan, panecillos.	ARCSA
C1071.01.02	Elaboración de bizcochos, galletas, etcétera, incluso envasados.	ARCSA
C1071.01.03	Elaboración de pan de todo tipo, tostadas, etcétera, incluso envasados.	ARCSA
C1071.01.04	Elaboración de otros productos de panadería.	ARCSA
C1071.02.01	Elaboración de pasteles y pasteles de frutas.	ARCSA
C1071.02.02	Elaboración de tortas, tartas, etc.	ARCSA
C1071.02.03	Elaboración de churros, buñuelos, etc.	ARCSA
C1071.02.04	Elaboración de otros productos de pastelería.	ARCSA
C1071.02.05	Elaboración de bocadillos dulces.	ARCSA
C1071.02.06	Elaboración de bocadillos salados.	ARCSA
C1071.09.01	Elaboración de otros productos de panadería, incluso congelados: tortillas de maíz o trigo, conos de helado, obleas, waffles, panqueques, etcétera.	ARCSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

C1071.09.02	Elaboración de pizza.	ARCSA
C1071.09.03	Elaboración de masa de hojaldre y similares.	ARCSA
C1071.09.04	Elaboración de productos de repostería.	ARCSA
C1072.01.01	Molienda y extracción de jugo de caña (trapiche).	ARCSA
C1072.01.02	Producción de panela.	ARCSA
C1072.02.01	Elaboración de azúcar de caña.	ARCSA
C1072.02.02	Elaboración y refinado de azúcar de remolacha.	ARCSA
C1072.02.03	Elaboración de azúcar de caña refinada.	ARCSA
C1072.02.04	Elaboración y refinado de remolacha azucarera, etcétera.	ARCSA
C1072.02.05	Elaboración de melaza de caña.	ARCSA
C1072.02.06	Elaboración de melaza de remolacha azucarera.	ARCSA
C1072.02.07	Elaboración de melaza de maíz.	ARCSA
C1072.02.08	Elaboración de azúcar en polvo.	ARCSA
C1072.02.09	Elaboración de otros tipos de azúcar y productos derivados del azúcar.	ARCSA
C1072.03.01	Elaboración de jarabe de: caña de azúcar, palma, remolacha azucarera, stevia, etcétera.	ARCSA
C1073.11.01	Elaboración de cacao sin desgrasar, licor.	ARCSA
C1073.11.02	Elaboración de cacao desgrasado, torta de cacao.	ARCSA
C1073.11.03	Elaboración de cacao en polvo o en bloques.	ARCSA
C1073.11.04	Elaboración de manteca de cacao.	ARCSA
C1073.11.05	Elaboración de grasa y aceite de cacao.	ARCSA
C1073.11.06	Elaboración de otros productos de cacao.	ARCSA
C1073.12.01	Elaboración de chocolate.	ARCSA
C1073.12.02	Elaboración de productos de chocolate.	ARCSA
C1073.21.01	Elaboración de productos de confitería: caramelos, etc.	ARCSA
C1073.21.02	Elaboración de productos de confitería a base de chocolate, chocolate blanco, etc.	ARCSA
C1073.21.03	Elaboración de goma de mascar, chicles, etc.	ARCSA
C1073.21.04	Elaboración de productos de confitería: grageas y pastillas de confitería, etcétera.	ARCSA
C1073.21.05	Elaboración de turrón, etc.	ARCSA
C1073.21.06	Elaboración de confites blandos, etc.	ARCSA
C1073.22.01	Conservación en azúcar de frutas y frutos secos.	ARCSA
C1073.22.02	Conservación en azúcar de nueces.	ARCSA
C1073.22.03	Conservación en azúcar de cáscara de frutas.	ARCSA
C1073.22.04	Conservación en azúcar de otras partes de las plantas.	ARCSA
C1073.29.01	Elaboración de otros dulces: melcochas, cocadas, nogadas, dulce de guayaba, alfeñiques, etcétera.	ARCSA
C1074.01.01	Elaboración de pastas: tallarín, espaguetis, macarrones, fideos, sean o no cocidos, sin relleno, o congelados.	ARCSA
C1074.01.02	Elaboración de pastas: lasañas, canelones, raviolos sean o no cocidos, rellenos o congelados.	ARCSA
C1074.01.03	Elaboración de alcuicuz.	ARCSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

C1075.01.01	Elaboración de platos a base de carne o de pollo, estofados y comidas preparados al vacío, congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera.	ARC SA
C1075.02.01	Elaboración de platos de pescado y mariscos, incluyendo pescado con papas fritas, envasado o congelado.	ARC SA
C1075.03.01	Elaboración de platos preparados a base de legumbres y hortalizas, congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera.	ARC SA
C1075.09.01	Elaboración de otras comidas preparadas: congeladas, envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera.	ARC SA
C1079.11.01	Actividades de extractos y concentrados de café.	ARC SA
C1079.11.03	Actividades de tostado de café.	ARC SA
C1079.11.04	Actividades de molido de café.	ARC SA
C1079.11.05	Actividades de descafeinado de café.	ARC SA
C1079.11.06	Actividades de envasado de café.	ARC SA
C1079.12.01	Elaboración de sucedáneos (sustitutos) del café.	ARC SA
C1079.12.02	Elaboración de pastas, extractos y concentrados del café.	ARC SA
C1079.13.01	Elaboración de extractos y preparados a base de té.	ARC SA
C1079.13.02	Elaboración de té empacado.	ARC SA
C1079.13.03	Elaboración de extractos y preparados a base de mate; mezcla de té y mate, infusiones de hierbas (menta, manzanilla, verbena, etcétera).	ARC SA
C1079.21.01	Elaboración de alimentos especiales, leche maternizada, leche y otros alimentos complementarios para el crecimiento, alimentos que contienen ingredientes homogeneizados.	ARC SA
C1079.21.02	Elaboración de alimentos especiales, leche maternizada, leche y otros alimentos complementarios para deportistas, alimentos que contienen ingredientes homogeneizados.	ARC SA
C1079.21.03	Elaboración de alimentos especiales para infantes, leche maternizada, leche y otros alimentos complementarios, alimentos que contienen ingredientes homogeneizados.	ARC SA
C1079.21.04	Elaboración de alimentos especiales, leche maternizada, leche y otros alimentos complementarios, alimentos que contienen ingredientes homogeneizados para fines médicos especiales.	ARC SA
C1079.21.05	Elaboración de leches a base de harinas, almidón (féculas) o extractos de malta para bebés.	ARC SA
C1079.21.06	Elaboración de derivados de leche a base de harinas, almidón (féculas) o extractos de malta para bebés.	ARC SA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

C1079.22.01	Elaboración de sustitutos no lácteos de leche y quesos no lácteos (leche de soya).	ARCSA
C1079.29.01	Elaboración de otros alimentos especiales: concentrados de proteínas; alimentos preparados con fines dietéticos.	ARCSA
C1079.29.02	Elaboración de otros alimentos especiales: alimentos sin gluten, alimentos para combatir el desgaste causado por el esfuerzo muscular, etcétera.	ARCSA
C1079.31.01	Procesamiento de especias y condimentos: laurel, tomillo, albahaca, cilantro, comino, canela, pimienta, nuez moscada, jengibre, sal de ajo, de apio, etcétera.	ARCSA
C1079.32.01	Elaboración de salsas líquidas o en polvo: mayonesa, harina y sémola de mostaza, mostaza preparada, salsas de: tomate, ají, soya, etcétera.	ARCSA
C1079.33.01	Elaboración de vinagre.	ARCSA
C1079.34.01	Procesamiento de sal de mesa; por ejemplo: sal yodada.	ARCSA
C1079.35.01	Elaboración de salsa de champiñones, boloñesa, sal de ajo, de apio, cebolla, etc.	ARCSA
C1079.35.02	Elaboración de otras especias, salsas o condimentos.	ARCSA
C1079.91.01	Elaboración de levadura.	ARCSA
C1079.91.02	Elaboración de polvos de hornear.	ARCSA
C1079.92.01	Elaboración de sopas y caldos de diversos ingredientes, líquidos, polvo.	ARCSA
C1079.92.02	Elaboración de sopas y caldos de diversos ingredientes en tabletas, sólidos.	ARCSA
C1079.93.01	Elaboración de extractos y jugos de carne, pescado, crustáceos o moluscos.	ARCSA
C1079.94.01	Elaboración de concentrados artificiales; polvos solubles para la preparación de postres, tortas, flanes, budines, gelatinas, refrescos en polvo sin diluir, edulcorantes, saborizantes, espesantes, colorantes, etcétera.	ARCSA
C1079.99.01	Elaboración de otros productos alimenticios: elaboración de miel artificial, productos de huevo, claras de huevo, ovoalbúmina, etcétera.	ARCSA
C1079.99.02	Elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.	ARCSA
C1080.01.01	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos como: perros.	AGROCALIDAD
C1080.01.02	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos como: gatos.	AGROCALIDAD
C1080.01.03	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos como: pájaros.	AGROCALIDAD
C1080.01.04 a	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos (aves y animales terrestres)	AGROCALIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

C1080.01.04 b	Elaboración de alimentos preparados para animales domésticos como: peces.	MPCEIP VMAP
C1080.02.01	Fabricación de alimentos preparados para animales de granja (aves, ganado vacuno, porcino, etcétera), incluidos alimentos concentrados.	AGROCALIDAD
C1080.02.02	Fabricación de alimentos preparados para animales acuáticos.	MPCEIP VMAP
C1080.02.03	Fabricación de alimentos sin mezclar (elaborados a partir de un único producto) y los obtenidos del tratamiento de desperdicios de mataderos.	AGROCALIDAD
C1080.02.04	Fabricación de alimentos preparados para animales, suplementos alimenticios.	AGROCALIDAD
C1101.01.01	Elaboración de bebidas alcohólicas destiladas: whisky, coñac, brandy, ginebra, aguardiente de caña de azúcar, etcétera.	ARCSA
C1101.02.01	Elaboración de mezcla de bebidas alcohólicas destiladas y preparados alcohólicos compuestos: cremas y otras bebidas alcohólicas aromatizadas y azucaradas.	ARCSA
C1101.03.01	Producción de aguardientes neutros	ARCSA
C1101.03.01	Producción de aguardientes neutros	ARCSA
C1101.03.02	Producción de alcoholes base para elaborar bebidas alcohólicas.	ARCSA
C1101.03.02	Producción de alcoholes base para elaborar bebidas alcohólicas.	ARCSA
C1101.05.01	Elaboración de hielo y nieve.	ARCSA
C1102.01.01	Elaboración de vinos, vinos espumosos (champagne)	ARCSA
C1102.01.02	Elaboración de vino a partir de mosto de uva concentrado (vino tinto, jerez, oporto, etcétera).	ARCSA
C1102.02.01	Elaboración de bebidas alcohólicas fermentadas pero no destiladas: sake, sidra, perada, vermouth, aguamiel y otros vinos de frutas y mezclas de bebidas que contienen alcohol.	ARCSA
C1102.03.01	Elaboración de vinos de baja graduación o sin alcohol y mezclas de vinos.	ARCSA
C1103.01.01	Elaboración de bebidas malteadas como: cervezas corrientes de fermentación alta, negras y fuertes, incluida cerveza de baja graduación o sin alcohol.	ARCSA
C1103.02.01	Elaboración de malta.	ARCSA
C1104.01.01	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): bebidas a base de leche y cacao, etcétera.	ARCSA
C1104.01.02	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): limonadas, naranjadas, bebidas artificiales de jugos de frutas.	ARCSA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

C1104.01.03	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas: jarabes de frutas, etc.	ARCSA
C1104.01.04	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): bebidas gaseosas (colas).	ARCSA
C1104.01.05	Elaboración de bebidas no alcohólicas embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol): bebidas aromatizadas y/o edulcoradas, aguas tónicas, gelatina comestible, bebidas hidratantes, etcétera.	ARCSA
C1104.02.01	Producción de aguas minerales naturales y otras aguas embotelladas.	ARCSA
C1104.04.01	Elaboración de concentrados para bebidas gaseosas.	ARCSA

* La actividad C1010.14.01 - "Captura, sacrificio y procesamiento de ballenas en tierra o sobre embarcaciones especializadas", se mantiene en el listado al ser parte de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CIIU Revisión 4, y para fines de definir la institución a cargo de control y vigilancia. Sin embargo, esta actividad económica no está permitida dado que el marco normativo nacional prohíbe cualquier actividad que atente contra la vida de estos mamíferos marinos (Acuerdo Ministerial 196 - RO 458 del 14 de junio de 1990), de acuerdo con lo señalado por Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-0186-M.